

# Tax Newsletter

Octubre 2024

Tax & Legal | Chile



## Proyecto de Ley de Cumplimiento de Obligaciones Tributaria



El pasado 25 de septiembre el Congreso Nacional aprobó el Boletín 16621-05 que contiene el Proyecto de Ley de Cumplimiento de Obligaciones Tributarias dentro del Pacto por el Crecimiento Económico, el Progreso Social y la Responsabilidad Fiscal”.

Este lunes el Presidente de la República comunicó que resolvió no hacer uso de su facultad de veto, pasando el Proyecto al Trámite en el Tribunal Constitucional para su aprobación.

### I. Modificaciones al código tributario (CT)

#### 1. Modificaciones a la Norma General Antielusiva (NGA)

El Proyecto mantuvo el procedimiento judicial en la aplicación de las NGA, quedando atrás la idea de tener un procedimiento administrativo. Por lo tanto, la existencia de elusión o abuso será declarada por el Tribunal Tributario y Aduanero (“TTA”) competente a requerimiento del Director del SII, previa recomendación del Comité Ejecutivo.

Además, se incorpora tanto en el concepto de “abuso” como en el de “simulación”, que se acceda de manera “impropia” a franquicias o beneficios tributarios como consecuencia del abuso o simulación. Así, las definiciones señalan:

- **Abuso:** “Hay abuso en materia tributaria cuando se evita la realización del hecho gravado, se disminuye la base imponible o la obligación tributaria, y cuando se posterga o difiere el nacimiento de dicha obligación, mediante hechos, actos o negocios jurídicos o una serie de ellos”.
- **Elusión:** “Existe elusión cuando mediante actos o negocios jurídicos o un conjunto de ellos, con abuso o simulación, se eluden los hechos imposables establecidos en las disposiciones legales tributarias”.

Se redefine el “**principio de especialidad**”:

- La aplicación de la norma general excluye la aplicación de norma especial, y viceversa;
- En el caso de una serie de actos o hechos consecutivos que producen elusión, y cuando a uno o más de ellos corresponda aplicar normas especiales, podrá aplicársele la norma general al conjunto o serie de actos.

La **prescripción** de la aplicación de la NGA es de 6 años desde la expiración del plazo legal para efectuar el pago.

**Condiciones para declarar la elusión:** (Deben contenerse en el informe que emitirá el Departamento de Normas Generales Antielusión):

1. Que los actos o negocios jurídicos o una serie de ellos hubieren generado una reducción de la base imponible igual o superior a 1.000 UTM; o
2. Que se hubiere accedido a un beneficio tributario; o,
3. Que se hubiere ingresado a un régimen tributario especial.

**Creación de nuevos órganos en el SII:**

**Comité Ejecutivo:** Encargado de evaluar si el SII inicia un proceso de investigación por NGA, recomendando al Director la aplicación de la NGA o de norma especial.

**Departamento de Normas Generales Antielusión:** Una vez dado el visto bueno por parte del Comité Ejecutivo, este departamento es el encargado de la fiscalización previa citación del contribuyente. Acabada la etapa

de fiscalización, este emitirá un informe que contenga los fundamentos y antecedentes, así como los argumentos que califiquen los actos y negocios jurídicos como constitutivos o no de elusión.

**Consejo tributario:** Este organismo estará encargado de pronunciarse sobre las circulares de consulta pública obligatoria. Para tal efecto, el Director presentará un borrador de Circular al Consejo Tributario, para que este entregue en un plazo máximo de 10 días un escrito con opinión jurídica al respecto.

**2. Modificaciones al artículo 8 del CT sobre Grupos Empresariales y Sostenibilidad Tributaria**

Se incorpora la obligación de que todo grupo empresarial designe a un **Apoderado del Grupo Empresarial**, con la finalidad de mantener las comunicaciones y coordinación con el SII. Esta es una medida de colaboración a las que se refiere el artículo 33 del CT.

Se agrega el concepto de **Sostenibilidad Tributaria**, que corresponde al conjunto de medidas que un contribuyente implementa con el objeto de fomentar la cooperación mutua y transparencia en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias. Los contribuyentes podrán obtener una certificación anual que indique que sus operaciones y estrategias fiscales cumplen con la sostenibilidad tributaria.

### 3. Modificación al sistema de notificaciones y representante legal

Se establece como regla general que las notificaciones del SII se realizarán por correo electrónico a la dirección que el contribuyente haya señalado y que conste en su sitio personal en [www.SII.cl](http://www.SII.cl).

Se incorpora la figura de un mandatario designado por el contribuyente mediante el sitio web del SII. Los mandatarios establecidos bajo esta modalidad y los representantes legales informados ante el SII se entenderán facultados para actuar en todo procedimiento administrativo electrónico ante el SII y ante la TGR, con todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo.

### 4. Modificaciones al deber de información e inicio de actividades

Se incorpora - respecto de operaciones específicas - la obligación a Bancos e Instituciones Financieras y bancarias de exigir a ciertos contribuyentes el inicio de actividades para que puedan operar en dichas instituciones. Los bancos comerciales deberán informar al SII sobre las solicitudes aprobadas, en caso de que éste lo requiera, para el cumplimiento de sus funciones.

Se incorporó el deber de información de Bancos e Instituciones Financieras, respecto de abonos que reciban personas naturales o jurídicas.

Así, deberán informar cuando en un mismo día, semana o mes se produzcan más de 50 abonos en las cuentas antes indicadas provenientes de 50 o más personas o entidades diferentes o que dentro de un semestre presenten al menos

100 abonos de 100 personas o entidades diferentes.

### 5. Modificaciones al procedimiento de fiscalización

Con la finalidad de armonizar el procedimiento de fiscalización, con las nuevas reglas de la NGA, se modifica, incorpora o refuerza lo siguiente (entre otros):

- Se refuerza la idea de que el SII no podrá efectuar nuevos procedimientos de fiscalización, ni por el mismo período ni en los períodos siguientes, respecto de operaciones, transacciones o sobre hechos que ya han sido objeto de un proceso de fiscalización, salvo las excepciones.
- Se refuerza la idea de que el SII no podrá efectuar nuevos procedimientos de fiscalización, ni por el mismo período ni en los períodos siguientes, respecto de operaciones, transacciones o sobre hechos que ya han sido objeto de un proceso de fiscalización, salvo las excepciones.
- Se incorpora un nuevo Artículo 59 Ter en el Código Tributario que establece la facultad del SII de realizar un procedimiento de fiscalización unificado para contribuyentes de un mismo grupo empresarial.

Se amplían ciertos plazos de prescripción por incumplir obligaciones de informar modificaciones y acuerdos no informados. Se entenderán aumentados o renovados en 12 meses, según corresponda, a partir de la fecha que sean informados al SII o de la fecha en que este último detecte el incumplimiento.

## 6. Modificaciones al cálculo de intereses por deudas tributarias

Se modifica el actual cálculo de interés penal regulado en el inciso tercero del Artículo 53 del CT.

El contribuyente estará afecto a un interés penal diario, en caso de mora en el pago del todo o de la parte que adeude de cualquier clase de impuestos o contribuciones. El interés penal será determinado a partir de la tasa de interés corriente aplicable a operaciones a un año o más, reajustables en moneda nacional, inferiores o iguales al equivalente de 2.000 UF, publicada por la CMF, incrementada en 3,5%. Este interés se calculará sobre valores reajustados y se determinará por cada día de retraso.

## 7. Modificaciones al sistema de Secreto Bancario

Se establecen dos procedimientos, respecto de los cuales el SII podrá requerir información bancaria de los contribuyentes fiscalizados:

- Procedimiento General: El SII, dentro de un proceso de fiscalización y previo a una citación, podrá requerir al contribuyente la entrega de su información bancaria, para lo cual deberá especificar las operaciones o tipo de operaciones objeto del requerimiento y el período que comprende.
- Procedimiento de Excepción: Excepcionalmente el SII podría requerir al contribuyente - sin previa notificación - la entrega de su información bancaria en casos de: 1) delitos tributarios; 2) casos en que obtenga información por parte del banco o entidades financieras, al cumplir

estas últimas con sus nuevas obligaciones de información; 3) procesos de fiscalización en que se investiguen inconsistencias por más de 2.000 UF entre los montos declarados por el contribuyente y la información que tenga el SII dentro de los últimos 36 meses o incurrir reiteradamente en ciertas faltas, como no exhibir libros de contabilidad y no llevar contabilidad.

## 8. Modificaciones al Artículo 64 del CT, facultad de tasar del SII

Se sustituye el artículo 64 del CT en su totalidad, redefiniendo, entre otras cosas, los actos u operaciones tasables por el SII.

El SII podrá tasar cuando el precio o valor asignado al objeto de un acto, convención u operación sirva de base o sea uno de los elementos para determinar un impuesto, y dicho precio o valor en los casos en que éste difiera notoriamente de los valores normales de mercado.

El SII no tendrá esta facultad de tasar en reorganizaciones empresariales tales como la conversión del empresario individual o el aporte de activos de cualquier clase, realizados por personas naturales o jurídicas, asignados dentro del territorio nacional, en la medida que dichas reorganizaciones obedezcan a una legítima razón de negocios.

Tratándose de fusiones, divisiones u otras reorganizaciones, no procederá la facultad de tasación siempre que se mantenga el costo tributario de los activos en la sociedad absorbente o naciente de una fusión, en la o las sociedades que nacen con ocasión de la división o en la que recibe el aporte de uno o



más activos y no se originen flujos efectivos de dinero para el aportante.

#### **9. Incorporación de facultad de autodenuncia por diferencias tributarias:**

Los contribuyentes que tomen conocimiento de la existencia de diferencias de impuestos que podrían fundarse en hechos constitutivos de delitos tributarios, podrán efectuar una autodenuncia ante la Dirección Nacional.

#### **10. Incorporación de nuevo procedimiento de término de giro para Pymes:**

Las Pymes podrán solicitar término de giro simplificado siempre que - además de la solicitud y los antecedentes requeridos - acompañen una declaración en la respectiva escritura pública de disolución donde el propietario, los accionistas, socios o comuneros se hagan responsables solidariamente de todos los impuestos que se adeuden por la empresa cuyo término de giro se solicita.

#### **11. Modificación a normativa de delitos tributarios e incorporación de denunciante anónimo**

Se incorporan nuevos delitos tributarios, tales como:

- Sanción tanto a quien confeccione,

venda o facilite documentación tributaria falsa;

- Se modifican sanciones al comercio clandestino y se incorporan sanciones a comercio digital;
- El delito cometido por un funcionario será sancionado con presidio menor en su grado máximo y multa de hasta 10 UTA, al que autorizare documentos tributarios electrónicos a sabiendas que serán utilizados para defraudar al Fisco.

#### **12. Modificaciones al procedimiento ante los tribunales tributarios y aduaneros (TTA)**

Se modifican temas relacionados a los procedimientos ante el TTA, pero principalmente:

- Se implementan medidas para modernizar los procedimientos en materia de expediente electrónico, notificaciones e introducción de modificaciones a procedimientos que permitan una mejor resolución de los juicios. Se elimina el procedimiento especial que existe para la reclamación del avalúo de bienes raíces, que pasa al procedimiento general de reclamaciones.

- Queda expresamente reconocido que el plazo para los reclamos respecto de procesos generales de avalúos será de 180 días contados desde la publicación de los avalúos.

### **13. Modificaciones a los procedimientos ante la TGR**

Entre otras medidas para modernizar los procedimientos, se permite a la TGR ampliar el plazo de los convenios de pago hasta 3 años bajo criterios objetivos de general aplicación.

Además, se permitirá a nivel administrativo, solicitar la prescripción de deudas tributarias en aquellos casos donde la TGR no hubiera iniciado el procedimiento de cobranza.

### **14. Modificaciones a medios de pago aceptados en casos específicos:**

Las operaciones de compra y venta que en ningún caso podrá ser inferior a las 50 UF ni superior a 135 UF o sus equivalentes en moneda extranjera, podrán efectuarse con cualquier medio de pago legalmente aceptable, en la medida que se encuentren respaldadas en cualquier documento que registre la identidad del pagador, según determine el Director mediante resolución, o en una factura afecta o exenta. Cuando el pago se hubiese realizado en efectivo, dicha circunstancia deberá constar en la respectiva factura o documento.

### **15. Multas al asesor tributario**

Los asesores tributarios, respecto de quienes se acredite que han diseñado o planificado los actos, contratos o negocios respecto de los que se hubiera declarado la existencia de abuso o simulación, serán sancionados con las siguientes multas:

- Aquel que hubiere diseñado o planificado los actos, contratos o negocios, con multa de 100 UTA, la cual podrá aumentar a 250 UTA en caso de reiteración o en el caso de que los honorarios pactados sean superiores a 100 UTA.
- En caso de que el tercero fuese una persona jurídica, serán solidariamente responsables las personas naturales o jurídicas que hayan ejercido el cargo de directores, representantes o administradores del asesor, si han infringido sus deberes de dirección y supervisión respecto de éste.

## II. Modificaciones a la ley Sobre Impuesto a la Renta (LIR)

El principal objetivo de las modificaciones que efectúa el proyecto a la LIR, es incorporar un control a las planificaciones tributarias agresivas a nivel internacional.

### 1. En materias de Precios de Transferencia

Incorporación de la definición de principio de plena competencia: esto es, cuando sus operaciones no se hayan efectuado a precios, valores o rentabilidades normales de mercado.

Se faculta al SII para revisar el PT también respecto del precio desde empresas del extranjero a empresas con residencia y domicilio en Chile (antes sólo se revisaban aquellas operaciones que se dirigían desde Chile hacia el extranjero).

Se incorporan nuevas buenas prácticas internacionales y recomendaciones OCDE en materia de Acuerdos Anticipados de Precios.

### 2. Respecto del reconocimiento de rentas pasivas:

Se amplían las normas de relación, para efectos de determinar el control de las

entidades en el exterior, estableciendo una presunción de relación respecto de las relaciones familiares hasta el segundo grado de consanguinidad.

### 3. Modificación a la definición de jurisdicciones con régimen fiscal preferente

Se debe cumplir copulativamente:

- No haya celebrado con Chile un Convenio que permita el intercambio de información para fines tributarios o el celebrado no se encuentre vigente o, si se encuentra vigente, contiene limitaciones que impide un intercambio efectivo de información; y,
- No reúna las condiciones para ser considerado cumplidor o sustancialmente cumplidor en materia de transparencia e intercambio de información con fines fiscales.

## III. Modificaciones a la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios (LIVS)

### 1. Incorporación del IVA en la adquisición de bienes adquiridos en el extranjero:

Se considerará contribuyente de IVA el operador de una plataforma digital de intermediación, como si fuera un vendedor habitual del bien o prestador del servicio que se concluye a través de la plataforma digital que opere y siempre que se trate de una operación gravada con IVA.

### 2. Incorporación de facultad de tasar del SII a solicitud del contribuyente

- Un contribuyente podrá solicitar al SII que ejerza la facultad tasar cuando entregue antecedentes que den cuenta que no está en condiciones de determinar su impuesto a pagar. En este caso y sólo por una vez, el SII deberá estimar un monto de crédito fiscal que será imputable al débito fiscal,

determinado de acuerdo con lo observado para contribuyentes de similar actividad, negocio, segmento o localidad.

- El contribuyente podrá solicitar que el impuesto determinado y la fórmula de su cálculo sean enviadas a la Defensoría del Contribuyente para su asesoría en el proceso.
- Este procedimiento será sólo aplicable cuando las ventas determinadas por el SII no superen las 2.400 UF dentro de un año calendario.

- 3. Modificaciones al IVA para los Exportadores:** Los exportadores que den aviso de término de giro deberán acreditar que, en el período de los 36 meses anteriores al último embarque o aceptación a trámite de la declaración de exportación en el caso de servicios, realizaron exportaciones equivalentes, a lo menos, al monto total del impuesto reembolsado en dicho período.

#### IV. Modificaciones a la DEDECON

Se incorporan nuevas facultades a la DEDECON, pudiendo orientar y asistir a los contribuyentes en procesos ante el SII, TGR y Servicios Nacional de Aduanas.

Se incorpora la obligación tanto del SII como de la TGR de proporcionar información a la DEDECON para que esta de cumplimiento a sus funciones.

#### V. Modificaciones a la ordenanza de aduanas

Quienes actúen ante el SII podrán presentar un recurso de resguardo al considerar vulnerados sus derechos producto de una acción u omisión del SII, ante el competente Director Regional o

ante el Director Nacional de Aduanas, en su caso, si la actuación es realizada por el Director Regional, dentro de 10 días contados desde su ocurrencia.

#### VI. Modificaciones al impuesto al lujo

Cuando un bien gravado con este impuesto sea de propiedad de más de una persona, los copropietarios serán solidariamente responsables de su pago.

pudiendo modificar, eliminar o emitir un nuevo giro y dará cuenta de bienes afectos o diferencias respecto del valor normal de mercado del bien.

Se faculta expresamente al SII para revisar reclamos relativos a los giros por este impuesto,

## VII. Normas de Vigencia

La regla general, es que las modificaciones establecidas por el presente proyecto entrarán en vigencia a contar del primer día del mes siguiente de la publicación de la ley en el Diario Oficial.

Sin embargo, el proyecto contiene las siguientes excepciones:

- El nuevo interés penal diario entrará en vigencia a partir del 1 de enero del 2025.
- Las nuevas obligaciones a plataformas digitales y medios de pago tecnológicos entrarán en vigencia 6 meses después de la publicación de la ley en el Diario Oficial.
- Las nuevas normas relativas a la obligación de información bancaria tendrán las siguientes reglas de vigencia:
  - ✓ El primer reporte semestral deberá realizarse en el segundo semestre de 2024;
  - ✓ El inicio de actividades de una persona jurídica o entidad empresarial para la tramitación de un crédito o préstamo con bancos comerciales será exigible a contar del 1 de julio de 2025.
- Respecto de las operaciones de compra y venta que superen el límite que determinará el Ministerio de Hacienda, en base a un procedimiento determinado en la ley (no menor a 50 UF, ni mayor a 135 UF) (y la posibilidad de efectuarse mediante cualquier medio de pago), dicha modificación entrara en vigencia:
  - ✓ A partir del 1 de enero de 2025;
  - ✓ Durante los años 2025 y 2026 el umbral será de 135 UF. En los años siguientes se mantendrá ese monto mientras no se dicte la resolución respectiva del Ministerio de Hacienda.
- Respecto de las normas relativas a cooperación del contribuyente, y respecto de la figura del denunciante anónimo, entrarán en vigencia 6 meses después de la publicación de la ley en el Diario Oficial.
- Las modificaciones en materia de reconocimiento de rentas pasivas de entidades controladas en el exterior (CFC), entrarán en vigencia a partir del 1 de enero del 2025.
- Las modificaciones en materia de regímenes fiscales preferentes entrarán en vigencia a partir del 1 de enero del 2025.
- Las modificaciones a la LIRS entrarán, en general, en vigencia 12 meses después de la publicación de la ley en el Diario Oficial.

## Contáctanos



**Nicolás Alegría**  
Tax Lead Partner  
[nicolas.alegria@cl.gt.com](mailto:nicolas.alegria@cl.gt.com)



**Oliver San Juan**  
International Tax Partner  
[oliver.sanjuan@cl.gt.com](mailto:oliver.sanjuan@cl.gt.com)



**Daniela Guerrero**  
Tax Director  
[daniela.guerrero@cl.gt.com](mailto:daniela.guerrero@cl.gt.com)



**Rogelio Soto**  
Tax Manager  
[rogelio.soto@cl.gt.com](mailto:rogelio.soto@cl.gt.com)



**Javiera Sepúlveda**  
International Tax Manager  
[javiera.sepulveda@cl.gt.com](mailto:javiera.sepulveda@cl.gt.com)



**Pía Marín**  
International Tax Manager  
[pia.marin@cl.gt.com](mailto:pia.marin@cl.gt.com)

Av. Presidente Riesco 5335, Oficinas  
603/402. Las Condes.  
Santiago, Chile  
+56 2 33234460

[www.grantthornton.cl](http://www.grantthornton.cl)